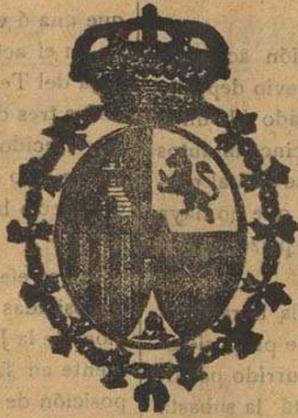


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 2.662

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Montoro se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la barca de Arenoso, en el Guadalquivir, á la Viñuela, en la carretera de Pedro-Abad á Villanueva de Córdoba.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Núm. 2.663

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Montoro se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la Palmilla, en el kilómetro 3 de la carretera del puente de Montoro al Mosquil al ventorrillo de la Puntala (Charco del Novillo), en la carretera de Villa del Río al Mosquil.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Núm. 2.664

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Carcabuey se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Carcabuey á enlazar con la carretera de Encinas Reales á Priego en el sitio conocido por Husillos, término municipal de dicho pueblo, utilizando el camino denominado Azulares.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

JUNTA PROVINCIAL

DE Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.665

Anuncio

Habiendo solicitado doña María del Pilar Iribarren y Elías que se le devuelva la fianza que constituyó su difunto esposo don José Morales Fernández, por el tiempo en que fué Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza de varios partidos judiciales de esta provincia, esta Presidencia de la Junta provincial de Instrucción pública ha acordado se publique el presente anuncio para que los Maestros ó interesados que tengan algo que reclamar contra el referido Habilitado y su suplente don Jenaro Iribarren y Elías, por el tiempo en que la habilitación estuvo á cargo de dichos señores, lo manifiesten así á esta Junta provincial en el término de un mes, pasado el cual sin que se haya formulado reclamación alguna, se entenderá que no existe responsabilidad por este concepto contra la fianza constituida para dicha habilitación.

Y para que conste se publica el presente que se firma en Córdoba á 16 de Agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.—El Secretario, Vicente Narbona.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.670

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros he-

chos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 77
Idem de paja de 6 idem	0 21
Kilogramo de carbón	0 13
Idem de leña	0 05
Litro de aceite	1 09
Idem de petróleo	1 00

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 18 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente A., Francisco Gómez Torres.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Administración.—Minas

Núm. 2.659

Edicto

Se convoca por este medio licitadores á la subasta pública en que se venderán las minas que figuran en la siguiente relación y que han sido caducadas por falta de pago al cánón por superficie.

La subasta se celebrará en el despacho del señor Delegado de Hacienda, plaza de la Trinidad, número 1, á las doce horas del día 6 de Septiembre de 1911.

En el caso de que en ese acto no se presentaran postores ó no fuesen vendidas todas las minas comprendidas en la relación, se celebrará otra subasta en el mismo lugar y la misma hora del día 11 de Septiembre, y si tampoco quedara ter-

minada la venta en ese acto, se celebrará la tercera y última subasta en el mismo local y á igual hora del día 16 del citado mes de Septiembre.

La subasta se celebrará ante una Junta compuesta por el Delegado de Hacienda, presidente; y vocales el Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta provincia ó en su defecto el Secretario del Gobierno civil, el Interventor y el Administrador de Hacienda, y el Oficial del Negociado en concepto de Secretario, y se sujetarán á las siguientes condiciones:

1.ª Abierta por el señor Presidente la subasta á la hora indicada, se admitirán durante treinta minutos proposiciones escritas ó de viva voz para las concesiones mineras en venta, rechazándose aquellas que no cubran el precio de la tasación.

El postor presentará carta de pago que justifique el depósito del importe del 50 por 100 del valor de la mina á que se refiera su proposición, ó depositará éste en

la mesa á disposición de la Junta de subasta.

2.ª Sobre cada proposición aceptada se admitirán pujas libres, previo depósito del 50 por 100 del valor fijado á la mina por cada licitador, durante cinco minutos por cada mina, adjudicándose esta al postor de la proposición mayor que no haya sido mejorada al terminar el plazo para la puja.

3.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones sin que hubieran concurrido postores, el Presidente prorrogará la subasta por otra media hora, y si al terminar esta tampoco hubiesen acudido postores, la declarará desierta. Si por el contrario, transcurridas las horas reglamentarias para los trabajos en las oficinas no se hubieran subastado y adjudicado todas las minas en venta, para las que queden sin subastar el Presidente podrá interrumpir la subasta para continuarla en el mismo día ó en los siguientes.

4.ª El rematante á quien se adjudique una ó varias minas quedará notificado en el acto y obligado á ingresar en la Caja del Tesoro de esta provincia, dentro de los tres días hábiles siguientes, el precio ofrecido por la mina ó minas que le hayan sido adjudicadas, formando parte del precio la cantidad previamente depositada.

A ese efecto, la cantidad ó cantidades depositadas por éste quedarán á disposición de la Junta, ingresando inmediatamente en la Caja de Depósitos, por disposición de la Presidencia, las que se hubiesen constituido en metálico en el acto de la subasta, cuyas cartas de pago se unirán al expediente.

Los depósitos hechos por los licitadores á quienes no se haga adjudicación de minas le serán devueltos al terminar la subasta.

5.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, el rematante presentará en la Jefatura de Minas de este

distrito el papel del reintegro necesario para la extensión del título. En el mismo plazo ingresará los derechos reales por transmisión de bienes, á cuyo efecto se le entregará copia certificada del acta de la subasta, precisando la cantidad en que se haya adjudicado cada mina.

6.ª La omisión por el rematante en el cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, ó en todo ó en parte, anula los derechos adquiridos por él, mediante la adjudicación, y determina la pérdida en beneficio del Tesoro público de las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta.

7.ª y última. El adquirente de una ó varias minas, si no fuera vecino de esta capital, deberá nombrar apoderado con domicilio en la misma, á los efectos del artículo 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Córdoba 31 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

(RELACION QUE SE CITA)

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICA	Número de pertenencias.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cánon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en el expediente. — Pesetas.	Importe de la capitalización. — Pesetas.
2293	6314	Descuido	Antimonio	Espiel	20	D. Agustín García de Rueda	300	496	10.000
2291	6323	María Isabel	Hierro	Conquista	50	El mismo	300	421	10.000
1322	4393	San Crespín	Idem	Priego	30	D. Antonio Jurado Alba	180	256	6.000
2283	6394	San Antonio	Hierro y otros	Torrecampo	30	» Antonio Moreno	450	764 05	15.000
2322	6443	La Lealtad	Cobre	Córdoba	28	» Adolfo Martín Gálvez	420	592	14.000
1463	4470	Constantina	Hierro	Montilla	12	» Antonio Miraut Ruiz	72	209 80	2.400
2238	6298	2.ª Linda	Idem	Montoro	10	» Antonio Rodríguez	60	115	2.000
2299	6294	La Virgen de las Nieves	Plomo	Córdoba	20	» Bonifacio Domingo García	300	424	10.000
2249	6286	San Carlos	Idem	Montoro	12	» Carlos Cárdenas	180	343	6.000
931	3342	La Presentación	Hierro	Idem	12	» Diego García Delgado	72	155 80	2.400
2800	6319	La Tejera	Hierro y otros	Conquista	20	» Emiliano Costi	300	421	10.000
2103	6062	Riscos del Pinillar	Cobre	Villaviciosa	19	» José Gómez Morales	285	403	9.500
2228	6258	2.º Romero	Hierro y otros	Conquista	17	» Juan Francisco Fernández	255	485 50	8.500
2077	6000	Victoria	Plomo	Fuente Obejuna	55	» José María Molina	825	1.362 25	27.500
2075	5998	Bravais	Idem	Idem	63	El mismo	945	1.560 22	31.500
2076	1999	Trinidad	Idem	Idem	24	El mismo	360	595	12.000
1970	5834	San Francisco	Hierro	Adamuz	30	D. José Rico Rojas	180	211 10	6.000
2226	6172	Ntra. Sra. de la Salud	Hulla	Carcabuey	20	» Manuel Avila	80	115	2.666 66
1931	5752	San Rafael	Idem	Adamuz	20	» Rafael Pulgarín	80	113	2.666 66
2231	6280	La Amistad	Plomo	Fuente Obejuna	20	» Romualdo Maroto	300	421	10.000
2314	6399	La Pnra Concepción	Cobre	Villaviciosa	30	» Pedro Mora Ruz	450	634	15.000
2154	6103	Santa Rosa	Hierro	Villanueva del Duque	12	» Pedro J. Barbero	72	109 05	2.400
1415	4445	Concepción	Idem	Carcabuey	12	» Pedro Tenllado	72	101 80	2.400

Córdoba 31 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.660

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo

con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Don Joaquín Rojas Serrano, Baena, pesetas 11'37.

Don Alonso Velasco Segovia, Valenzuela, 2'45 pesetas.

Don Juan Moral Ortiz, Luque, 3'11 pesetas.

El mismo, 3'85 pesetas.

Doña Angeles Moral Marchena, Luque, 1'71 pesetas.

Doña Aurora Moral Marchena, Luque, 2'44 pesetas.

La misma, 9'67 pesetas.

Don Antonio Espartero Garrido, Baena, 6'00 pesetas.

Den Cesár de Torre-Izunza, Baena, pesetas 6'00.

Córdoba 16 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2.671

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Castro del Río, auxiliar del mismo á don José García Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 17 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 2.673

Don José Alarcón y Trujillo, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desde el próximo día 14 del actual hasta el 24 inclusive de este mismo mes, queda abierto en la Depositaria de estas Casas Consistoriales, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, el pago voluntario del tercer trimestre del reparto del impuesto de Consumos del año corriente, y pasado dicho día se procederá á hacer efectivos los descubiertos que hubiese por la vía ejecutiva.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los señores contribuyentes.

Baena 11 de Agosto de 1911.—José Alarcón.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1911.

Núm. 2618

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Julio de 1911.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.196 09	2.674 07	>	5.522 02
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	198.989 53	113.451 46	>	85.538 07
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	595 38	>	>	595 38
7 Extraordinarios.....	>	205 45	205 45	>
8 Resultas.....	>	72.346 08	72.346 08	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	263.893 92	68.583 53	>	195.310 39
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	471.674 92	257.260 59	72.551 53	286.965 86
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.950	16.857 01	>	17.092 99
2 Policía de seguridad.....	15.315	7.063 25	>	8.251 75
3 Policía urbana y rural.....	46.527 50	13.564 67	>	32.962 83
4 Instrucción pública.....	12.150	5.659 56	>	6.490 44
5 Beneficencia.....	15.082 50	7.216 60	>	7.865 90
6 Obras públicas.....	29.000	1.279 54	>	27.720 46
7 Corrección pública.....	10.657 50	2.078 15	>	8.579 35
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	274.389 14	128.819 64	>	145.569 50
10 Obras de nueva construcción.....	17.250	520 40	>	16.729 60
11 Imprevistos.....	17.353 28	4.777 67	>	12.575 61
12 Resultas.....	>	3.262 66	3.262 66	>
13 Devoluciones.....	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.....	471.674 92	191.099 15	3.262 66	474.938 43
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	66.161 44	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	257.260 59	>	>

Lucena 31 de Julio de 1911.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, A. del Pino.

ESPIEL

Núm. 2.679

Don Francisco Juarez Zapata, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la confección de la matrícula correspondiente al ejercicio próximo de 1912, queda expuesto al público por el término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Espiel 17 de Agosto de 1911.—Francisco Juarez.

ALCARACEJOS

Núm. 2.680

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que informado favorablemente por el señor Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, se encuentra de manifiesto al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos de la vigente ley orgánica, señalados en el artículo 146 de la misma.

Alcaracejos 17 de Agosto de 1911.—Rafael Rodríguez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.674

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se ha incoado expediente á instancia de don Rafael Calvo de León y Benjumea, propietario, mayor de edad y vecino de Palma del Río, para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca:

Una hacienda de olivar situada en el pago de Mezquitillas, término de la villa de Hornachuelos, cuya hacienda está dentro de su cerca de piedra y enclavado dentro de sus límites el caserío número ciento treinta y tres moderno, y además un pozo. Se compone de doce fanegas de tierra con novecientos noventa piés de olivos, estacas y garrotes, equivalentes á siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, incluso en ello la superficie del caserío, que consta de trescientas diez varas, ó sean dos áreas, dieciseis centiáreas y sesenta y un decímetros, constituyendo el caserío, olivar y pozo una sola finca, que linda por Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de la propiedad de doña Antonia Rejano Fernández de Tejada, hoy sus herederos.

La finca descrita la adquirió el señor Calvo de León por compra que hizo á su convecino don Manuel Montero Velasco,

por escritura otorgada en Palma del Río el veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez, ante el Notario de la misma don Emilio Morales y Morales, cuyo vendedor la había adquirido por legado que le hizo su tío don Juan José Montero Muñoz, el que la adquirió en esta forma: de doña Josefa Cabrera Díaz, hoy difunta, y por medio de contrato privado, una participación proindivisa consistente en un valor de trescientos cuarenta y nueve escudos novecientos milésimas, al respecto de tres mil escudos en que fué valorado el todo de la finca; y la otra participación proindivisa restante la adquirió el don Juan José Montero Muñoz por compra que hizo á los hermanos de la doña Josefa Cabrera Díaz. La mencionada finca se encuentra libre de gravámenes, y vale tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, así como á los herederos de doña Josefa Cabrera Díaz y á los de don Juan Montero y Muñoz, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; cuyo tiempo se contará desde el

siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho BOLETIN OFICIAL; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Posadas á cinco de Agosto de mil novecientos once.—Manuel Heredia.

—El Secretario judicial, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 2.675

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos once, el señor don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre, partes de la una como actora la Sociedad mercantil colectiva establecida en esta plaza bajo la razón de «Pedro López é hijos», representada por el Procurador don José María González y defendida por el Letrado don Andrés Roldán, y de la otra como demandados don Antonio Gómez Cano y don Pedro del Valle y Caruz, sus herederos ó causahabientes, de quienes se ignoran sus domicilios, y han sido declarados en rebeldía, sobre que se declaren prescritos y caducados determinados gravámenes que se dirán, y se les condene á que consientan su cancelación en el Registro de la propiedad, y en las costas del juicio.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro prescrita y caducada de derecho la hipoteca constituida á favor de don Pedro del Valle y Caruz sobre la hacienda del Martinete, de este término, hasta la cantidad de cuatro mil reales, ó sean mil pesetas, á la evicción y saneamiento de la venta que le hizo el conde de Zamora de Riofrío de una casa en la calle del Peral, de esta ciudad, según escritura otorgada en la misma el tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario don Mariano Barroso, que produjo la inscripción número ciento cuarenta y ocho, folio ciento veintitres vuelto, del tomo octavo de las hipotecas, por orden de fechas; y debo mandar y mando, se cancele dicho gravamen en el Registro de la propiedad de este partido, y que se cancele también en el mismo Registro el censo de mil seiscientos cincuenta pesetas de capital y cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos de réditos ánuos, declarado prescrito por anterior sentencia, impuesto igualmente sobre la indicada hacienda del Martinete á favor del convento de Santa Ana, de esta capital, que aparece hoy inscripto por transmisión del Estado á favor de don Antonio Gómez Cano, según las inscripciones obrantes á los folios cincuenta y tres vuelto y cincuenta y siete del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca número ciento noventa y seis, inscripciones octava y undécima, condenando á los referidos don Pedro del Valle y Caruz y don Antonio Gómez Cano, sus he-

rederos ó causahabientes, á estar y pasar por dichas declaraciones, y á que respectivamente consientan en la cancelación de expresados gravámenes, otorgando al efecto la oportuna escritura con los requisitos necesarios para su inscripción en el mencionado Registro, sin hacer expresa condena de costas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Larriva.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales, y de ello dá fé el infrascripto Secretario judicial. Y habiéndose notificado dicha sentencia en los estrados del Juzgado á los demandados que se hallan declarados en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil novecientos once.—Angel de Larriva.—El Secretario judicial, Por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 2.676

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del nueve al diez del actual de terrenos de la casilla nombrada de la «Muerte», de este término, donde se hallaban pastando, y eran propias de los vecinos de esta ciudad Manuel Jiménez Córdoba y Laureano Pérez Aguila, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á trece de Agosto de mil novecientos once.—Rufino Quintana y Martínez.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Un mulo cerrado, pelo de rata, con una cicatriz en una pata, con el macho de la cola pelado y la crin recién hecha, lunares en los costillares y hierro confuso en la anca izquierda; y

Una burra rucia oscura, pequeña y cerrada.

Núm. 2.677

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías reseñadas al final, las cuales fueron hurtadas la noche del nueve al diez del actual de terrenos de la casería del Duque, de este término, y eran propias del vecino de esta ciudad don Andrés Manuel Palomeque, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á doce de Agosto de mil novecientos once.—Rufino Quintana y Martínez.—P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, pelo tordo, alzada un metro cincuenta centímetros, herrada nalga derecha V y el número doce y el águila de la Compañía El Fénix Agrícola, y en la izquierda M. R. confusas.

Un mulo de cinco meses, rastra de la yegua anterior, pelo monjino claro, rayado, con algunas canas en la frente y con la cola y crin peladas; y

Un mulo cerrado, pelo negro, más de la marca, con una V en la anca izquierda y rozaduras en los hijares de haber estado enganchado.

POSADAS

Núm. 2.667

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada en la noche del treinta de Julio último del cortijo de la Parrilla, término de Hornachuelos, á don Nicolás Benito y Benito, del vecindario de Córdoba, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á siete de Agosto de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un burro rucio, seis años, alzada un metro veinte centímetros, raza española, marca O y B enlazadas en la tabla izquierda del cuello, berruga blanca y herrado con el del «Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

LA RAMBLA

Núm. 2.678

Don Rafael Lovera Cabello, Abogado Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo castaño oscuro, de diez y seis años, regular alzada y herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propio de Rafael García López, vecino de Fernán Núñez, hurtado la noche del ocho del actual de los olivares de la Senda de la Putería, de aquel término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y seis de Agosto de mil novecientos once.—Rafael Lovera.—El Actuario, Antonio López del Moral.

HIJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.672

Don Pablo Murillo Torrico, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, durante el plazo de

quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; debiendo acompañar los que aspiren á dicho cargo, con la solicitud que presenten, lo siguiente:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de diez mil setecientos habitantes, y el Secretario suplente percibe próximamente al año cien pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Hinojosa del Duque á diez y seis de Agosto de mil novecientos once.—El Juez municipal, Pablo Murillo Torrico.—El Secretario, Fernando Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.652

TORRAL VALENZUELA Blas, hijo de Rodrigo y María, natural de Ubeda, soltero, profesor de Instrucción primaria, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Ubeda; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para reducirse á prisión.

Núm. 2.654

HERNANDEZ Y FERNAEDES Juan Ramón, hijo de José y de María Dolores, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión desbravador, de veintitres años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para que extinga la condena impuesta en aludido sumario.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 2.635

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carné de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Agosto de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Juan Wesolouski.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fés de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6.